República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00646**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá informar en el escrito de la demanda el domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 2° el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Aclarar los hechos y/ pretensiones de la demanda, especificando la fecha en que fue restituido el bien inmueble objeto de arrendamiento, toda vez que indica que el inmueble fue entregado por los arrendatarios el 19 de junio de 2019, sin embargo, posteriormente solicita el pago del canon de arrendamiento causado después de dicha fecha.

TERCERO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de <u>todas</u> las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.
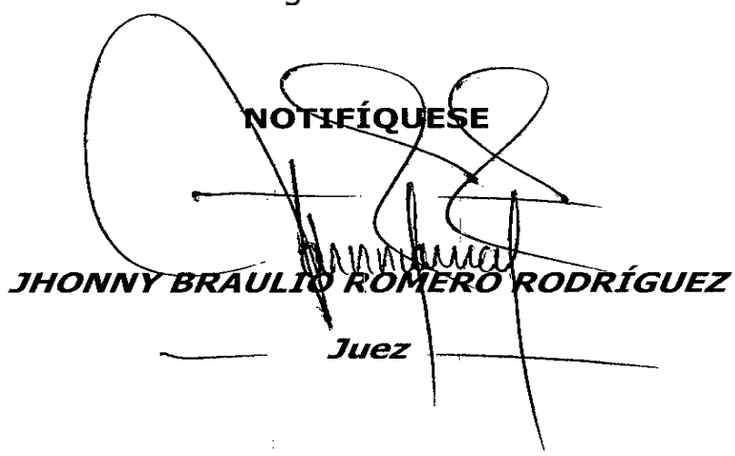
Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.